PROCESO: **DECLARATIVO- VERBAL**
RADICADO: 2017-00490-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de septiembre de Dos mil Veinte (2020).

Vista la solicitud de reposición interpuesta por el tercero incidentante el día 3 de septiembre de 2020, contra contra el auto que resuleve recurso de reposición adiado el 28 de agosto de los corrientes, advierte el Despacho que la providencia atacada, fue encaminada en hacer ver a la tercera incidentante, que su solicitud de levantamiento de medidas cautelares no es posible en este estado del proceso, por cuanto a la fecha no existe ninguna solicitud de acuerdo de terminación de las diligencias del proceso Hipotecario iniciado, y así dar paso al levantamiento de embargo del inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 300-183374. Se resalta lo anterior, en razón a que la hipoteca persigue el bien mencionado y en tal contexto, nada infiere que la señora ROSA CECILIA ALFARO GUTIERREZ hubiese conciliado la actuación adelantada en el Juzgado Quinco Civil Municipal de Bucaramanga. De manera que no existiendo acuerdo conciiatorio que vincula al demandante dentro de la presente actuación, lo único procedente es continuar con el trámite incidental.

Ahora en cuanto a la solicitud de apelación, se deniega por cuanto el auto atacado no es susceptible de apelación, en razón de ser un proceso de única instancia y no encontrarse el auto atacado contemplado por el artículo 321 del C.G.P.

Por otra parte, se deja sin efecto el numeral primero del auto de fecha 28 de agosto de los corrientes, únicamente en lo que tiene que ver con seguir adelante con la ejecución, pues dicha decisión es ajena a este tramite incidental.

Una vez vencida la ejecutoria, ingresen las diligencias para continuar con el trámite de que trata el articulo 127 y ss del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82ee9f05f1335b344189219546b4941f4f66733e18f1f67986e2ba0b2aac4d03
Documento generado en 15/09/2020 06:43:58 p.m.